

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00359 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.

DEMANDADO(S). RUBÉN ENRIQUE RUIZ ESTRADA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-00359-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Germán Soto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario para el cobro judicial sustituto de la entidad demandante debidamente reconocido en el proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOAGROCOSTA contra RUBÉN ENRIQUE RUIZ ESTRADA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 50% del salario que devenga el señor RUBEN ENRIQUE RUIZ ESTRADA identificado con cédula N° 10.782.816 como empleado adscrito a R Y R LUBRICANTES de la ciudad de Montería, comunicada mediante oficio N° 3558 del 26 de septiembre de 2019.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519553e7aaf1cd96a4b7a95564b9c0899063f5aa7837125ca21e6ca61680bc7e**

Documento generado en 01/12/2021 10:49:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>